



JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm.18/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 17 de mayo de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A. Y R CABLE Y TELECOMUNICACIONES CORUÑA, S.A. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO

DT 2007/419

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resuelve inscribir a R Cable y Telecomunicaciones Coruña, S.A. (en adelante, R Coruña) en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de Operado Móvil Virtual (OMV).

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2006, esta Comisión resuelve inscribir a R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (en adelante, R Galicia) en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de Operado Móvil Virtual (OMV).

Tercero. Con fecha 2 de abril de 2007, se recibe en esta Comisión escrito conjunto presentado por parte de R Galicia y de R Coruña en el que solicita la asignación conjunta de dos bloques de cien mil números y dos bloques de cincuenta mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público, abriéndose expediente a tal fin.

Cuarto. Con fecha 10 de mayo de 2007, se recibe en esta Comisión escrito conjunto presentado por parte de R Galicia y de R Coruña en el que se extractan una serie de cláusulas del acuerdo de acceso firmado con uno de los operadores móviles que disponen de una concesión demanial para el uso del espectro radioeléctrico, al objeto



de mediante las mismas mostrar que el acuerdo firmado entre las partes establece un marco jurídico que permite la prestación por parte de R Galicia y de R Coruña del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de operador móvil virtual completo. En dicho escrito, adicionalmente, R Galicia y R Coruña reducen los bloques de numeración solicitados a dos bloques de cincuenta mil números.

Quinto. Con fecha 10 de mayo de 2007, se recibe en esta Comisión escrito conjunto presentado por parte de R Galicia y de R Coruña en el que rectifican la numeración solicitada que constaba en los escritos anteriormente presentados. R Galicia y R Coruña indican que para el primer año de actividad, considerando su previsión de clientes, es suficiente con la asignación de un bloque de cien mil números siempre y cuando la asignación se produzca conjuntamente a ambas sociedades solicitantes. Además solicita que se designe a R Galicia como la entidad obligada al pago de las correspondientes tasas de numeración.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la LGTel a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”

Segundo.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

Tercero.- Derecho a obtener numeración

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 (en adelante Reglamento MAN), de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, en su



apartado 7 atribuye el segmento N=6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles.

R Coruña y R Galicia están autorizadas para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público como operador móvil virtual completo, por lo que están habilitadas para solicitar Indicativos Nacionales de Destino en el segmento N=6 para ofrecer dicho servicio, por ser éste un tipo encuadrado en los servicios de comunicaciones móviles. En la información aportada por estos operadores se detallan las previsiones de utilización de los recursos solicitados para la prestación de dicho servicio.

Cuarto.- Tamaño del bloque de numeración móvil

En el apartado 7.2 del plan nacional de numeración telefónica (PNT) indica que las asignaciones a los operadores se efectuarán en bloques de números cuyo tamaño se determinará en función de las necesidades existentes. Asimismo este apartado indica que un mismo código de tres cifras NXY podrá ser compartido, si se estimase necesario por el organismo encargado de la gestión y el control de este plan de numeración, por diferentes operadores o por diferentes redes ligadas a un mismo operador.

Quinto.- Análisis de la petición de R Galicia y R Coruña

En la Resolución de 19 de octubre de 2006 que daba fin al expediente DT 2006/1132, se estimó conveniente reducir el tamaño de los bloques de numeración móvil de un millón a cien mil números, al objeto de evitar el agotamiento prematuro del rango "6" actualmente atribuido y que caracteriza a los servicios móviles. Esta medida se adoptó por el incremento de entidades que para la efectiva prestación del servicio necesitan disponer de numeración móvil propia, así como por el importante grado de ocupación de la numeración atribuida ya asignada para la prestación del STMDP.

Las circunstancias que aconsejaron reducir el bloque de numeración móvil a cien mil números se mantienen en la actualidad. En consecuencia, parece razonable mantener en cien mil la longitud de los bloques de numeración móvil, ya que la misma debería permitir que los distintos operadores del STMDP dispusieran de la numeración necesaria para la prestación del servicio sin riesgo de un agotamiento prematuro del rango "6". Además, manteniendo la longitud de los bloques se evitarían los problemas derivados de la reducción en la segmentación de la numeración, problemas como por ejemplo, la modificación en el número de dígitos a analizar por los operadores para el enrutamiento de las llamadas (con la segmentación actual han de analizar hasta la 4 cifra).

R Galicia y R Coruña motivan la solicitud de numeración por la intención de iniciar la prestación del STMDP en la modalidad de OMV completo, servicio que van a prestar en virtud del acuerdo de acceso que han alcanzado con uno de los operadores móviles que disponen de una concesión demanial para el uso del espectro radioeléctrico.

De las cláusulas del acuerdo de acceso remitidas se extrae que R Galicia y R Coruña mediante el mismo están en condiciones de iniciar la prestación del STMDP en la modalidad de OMV completo. Además según éstas, R Galicia y R Coruña actuarán en el ámbito de dicho acuerdo de forma conjunta. Considerando que R Galicia y R Coruña actúan de forma conjunta bajo el acuerdo de acceso firmado con el operador de red móvil y teniendo en cuenta que existe entre ambas compañías un vínculo fuerte



y perdurable de índole accionarial (R Galicia es titular del 90% de las acciones de R Coruña), se estima pertinente, en este caso, asignar de forma conjunta la numeración solicitada.

En consecuencia, a la vista de la existencia de dicho acuerdo, y considerando a las previsiones de nuevos clientes aportadas, se estima justificado asignar a R Galicia y R Coruña de forma conjunta el bloque de numeración de cien mil números solicitado para la prestación del STMDP. Así mismo a efectos del pago de las tasas de numeración estas serán satisfechas por R Galicia, tal como solicitan de forma conjunta R Galicia y R Coruña.

RESUELVE

Primero. Asignar a R Galicia y R Coruña un bloque de cien mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público comprendidos en el rango **6981**, identificado por los dígitos NXYA de la secuencia NXYABMCDU.

Segundo. R Galicia y R Coruña, deberán comunicar a las personas autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

Tercero. En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Cuarto. R Galicia y R Coruña serán sujetos pasivos de la tasa por la asignación de la numeración, debiéndose girar la totalidad del importe a R Galicia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Jaime Almenar Belenguer